



RAD. No. 2020-00264-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita que se dicte Auto de Seguir Adelante la Ejecución, para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento de Pago.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 08 de junio de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Ocho (08) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

La parte ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT No. 899.999.284-4, Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, a través de Apoderada Judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **JEU DANIEL BENAVIDES CORDERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.545.031, mayor y vecina de esta ciudad, para que mediante el procedimiento establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI, Artículos 468 y s.s. del C.G.P., se decrete la venta en pública subasta del Inmueble hipotecado y con su producto se pague el crédito correspondiente a capital e intereses.

El Inmueble Hipotecado cuyo titular de derecho de dominio es el aquí ejecutado **JEU DANIEL BENAVIDES CORDERO**, se encuentra individualizado con la Matricula Inmobiliaria **No. 340-106242** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo Sucre, con Referencia Catastral Nro. **01-01-0242-1148-000**, ubicado en la **Carrera 23 No. 33-184, Manzana D, Lote 22, Urbanización Buenos Aires** de esta Ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el **NORTE**: Colinda con lote 21 de la misma Manzana D y mide 17.50 metros; Por el **SUR**: Colinda con lote 23 de la misma Manzana D y mide 7.50 metros; Por el **ESTE**: Colinda con vía vehicular en medio y mide 17.50 metros; Por el **OESTE**: Colinda con lote 31 de la misma Manzana D y mide 7.50 metros; *(Datos tomados de la Escritura Pública No. 731 del veinte (20) de Junio de 2013, corrida en la Notaría Primera del Círculo de Sincelejo).*

La parte ejecutada **JEU DANIEL BENAVIDES CORDERO**, mayor y vecino de esta ciudad, mediante Escritura Pública No. 731 del veinte (20) de Junio de 2013, corrida en la Notaría Primera del Círculo de Sincelejo, constituyó Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber la parte pasiva **BENAVIDES CORDERO**, en razón de los préstamos que le han otorgado o les otorgue y de las demás obligaciones contraídas en un pagare,-aquí cobrado,- y demás títulos valores que suscriba o suscribiera en el futuro; que por consiguiente como base de la presente ejecución se está ejercitando la acción coercitiva hipotecaria por parte del actor quien reclama la suma contentiva en el siguiente título valor:

Pagaré No. 92545031, por valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$6.407.453.26)**, por concepto de capital vencido; más la suma de **SESENTA Y CUATRO**



MILLONES VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$64.026.460.55) por concepto de capital insoluto acelerado, más los intereses moratorios a la tasa del 37.72% efectivo anual, desde el cinco (05) de Septiembre de 2020; más la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (6.709.832.18)**, por concepto de intereses causados y no pagados; más la suma de **NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$922.047.67)**, por concepto de intereses moratorios, más la suma de **UN MILLON VEINTIUN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.021.710.37)**, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado en Proveído del ocho (08) de octubre de 2020; a la parte ejecutada **JEU DANIEL BENAVIDES CORDERO**, se le notifico mediante aviso, el día diecisiete (17) de mayo de 2022, a la dirección física Carrera 23 No. 33-184, manzana D Lote 22 Urbanización Buenos Aires de Sincelejo, mediante correo certificado **TEMPO EXPRESS**, Guía No. BAQ036913844, dejando fenecer en silencio los términos de ley para presentar medios exceptivos.

El Numeral 3º, artículo 468 del C. G. P., establece que una vez inscrito el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda y no se propusiesen excepciones oportunamente, el Juez,

“ordenará, seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”

Ahora, teniendo en cuenta la naturaleza de esta ejecución, el demandante, para cumplir los requisitos legales exigidos y establecidos para esta clase de procesos, el actor acompañó el título en que se funda su derecho, el cual presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P; también reposa en el expediente la Certificación No. 24867 del 24/05/2023, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo - Sucre, en la que consta la anotación No.04, que el gravamen se encuentra vigente, que por ningún medio ha sido cancelado, y la inscripción del embargo en la anotación Nro.08, quedando en esta forma satisfechas las exigencias contenidas en el Artículo 468 Ibídem.

Por cuanto están acreditados los hechos de la demanda, esta llamada a prosperar, cumplidas las tramitaciones procedimentales ordenadas en la ley, habiéndose notificado al ejecutado, **JEU DANIEL BENAVIDES CORDERO**, quien en la oportunidad señalada por la norma no presentó medio exceptivo alguno, y como quiera que tampoco se pagó el crédito por capital e intereses; es del caso proceder a dictar la Sentencia conforme a las pretensiones del accionante.

Por lo que el Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la Venta en Pública subasta del inmueble hipotecado y embargado, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en la parte motiva de esta Sentencia; y con



su producto páguese el crédito al ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**, por capital e intereses.

SEGUNDO: Ejecutoriado este Proveído, ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Llévase a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble Bien Inmueble debidamente hipotecado y embargado cuyo titular de derecho de dominio es la parte ejecutada, **JEU DANIEL BENAVIDES CORDERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.545.031, se encuentra individualizado con la Matricula Inmobiliaria **No. 340-106242** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo Sucre, con Referencia Catastral Nro. **01-01-0242-1148-000**, ubicado en la **Carrera 23 No. 33-184, Manzana D, Lote 22, Urbanización Buenos Aires** de esta Ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el **NORTE:** Colinda con lote 21 de la misma Manzana D y mide 17.50 metros; Por el **SUR:** Colinda con lote 23 de la misma Manzana D y mide 7.50 metros; Por el **ESTE:** Colinda con via vehicular en medio y mide 17.50 metros; Por el **OESTE:** Colinda con lote 31 de la misma Manzana D y mide 7.50 metros; (*Datos tomados de la Escritura Pública No. 731 del veinte (20) de Junio de 2013, corrida en la Notaría Primera del Círculo de Sincelejo*).

Para la práctica de la presente diligencia comisionase al señor Alcalde Municipal de Sincelejo Sucre, para que este la efectúe, o en el caso de ser necesario delegue al funcionario que corresponda, a quien se le confiere las facultades del comitente, con las advertencias contempladas en el Art. 595 del C.G.P. Nombrase como secuestre al señor **EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 92.026.811,00, quien puede ser notificado en la **Carrera 25 No. 12-31 Barrio la Palma de Sincelejo, abonado 310-7281886 y 301-4027156 y correo electrónico edgarkebler@hotmail.co**; de la lista de Auxiliares de la Justicia llevada en este Despacho.

Líbrese el exhorto con los insertos del caso, tales como copia de esta providencia, del Auto que libró Mandamiento de Pago adiado ocho (08) de octubre de 2020, Escritura Pública No. 731 del veinte (20) de Junio de 2013, corrida en la Notaría Primera del Círculo de Sincelejo, y del Certificado de Tradición y Libertad en donde Conste la inscripción del Embargo.

Comuníquesele personalmente o por medio de telegrama quien deberá manifestar su aceptación obligatoria dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación so pena de ser excluido de la lista e imponérsele multa hasta de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales.

Adviértasele al comisionado, que para la fijación de los honorarios provisionales del secuestre debe seguir los lineamientos señalados en el Título II, Capítulo II, artículo 27, Numeral 1, del Acuerdo No. PSAA15-10448 expedido el veintiocho (28) de diciembre del 2015, por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4e99470ae19e007b098a3c6b9ffef1df755ff13f697911e156165eaafd6f13**

Documento generado en 08/06/2023 03:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>